

En el pueblo de Santiago del Cavado con 16 dias de Junio de 1744 años ante los oydores hordinarios de dho pueblo Don
 tomas Rosales yalonio quinto y por ante mi el Sr. de caud. y testigos Joseph Perez n. que declaro sea de este dho pueblo lo siguiente
 timo de Sebastian Perez y de Juana Luiza de Barza mis padres y ahijados y en tanta gloria ayar estando en forma de
 cama de la enfermedad que Dios asido seruido de darle pero estando en su entera lúeña memoria y entendi
 n. Q. lo que tiene necesidad de casa memoria de mi vienes en la forma y manera siguiente
 Q. lo que quando la Voluntad de Dios nro. fuere seruido de llevarle de esta parte de vida quiere que en su cargo sea
 terado en la Iglesia de este pueblo de Santiago del Cavado y amantado con el abito de las padres San Fran. y asin cargo
 leacomjone. Cans. el dho. cura y sacristan y la limosna de todo reparae de mi vienes.
 Q. lo que si alguna de mi entera si fuere o no competente se le diga una misa cantada de cuando presente misa o dia siguiente
 y la limosna de todo reparae de mi vienes.
 Q. lo que por primera vez fue casado y bedado segun orden de santa madre Iglesia con Maria Joseph y durante el matrimo
 monio Q. lo que si alguno de los tales se murieron de tierna edad y al tiempo y quando no casaron no traen la dha. misa
 vienes alguna a mi poder asido de clero para q. conde. Q. lo que por segunda vez es oy el presente casado y bedado
 segun orden de la Santa m. Iglesia con Maria Joseph de Toledo y durante el dho. matrimonio como abido cinco hijos
 legitimos de los cuales los tres se murieron de tierna edad y los dos estan al pres. b. como nombrado la mayor Maria de la na
 tividad niña de edad de nueve años y el menor Fran. xelano de edad de años y medio asido de clero para q. conde.
 Q. lo que si quiere una misa de cuando se casara en el pres. en la forma que la qual laudo y caudo de un padre Sebastian
 Perez que la qual esta en el solar que llama de unaco. asin mismo tiene otra casa y quenta que la qual laudo y caudo
 de un m. su Luiza de Barza las cuales dhas. casas y quentas la goze y caude la dha. misa. con los dho. mis. dos hijos
 legitimos con la bendicion de Dios y mia pod. asi en mi final Voluntad.
 Q. lo que si sobre la casa y quenta en que al presente esta en forma tiene porcedido del Sr. inquisidor Don Xp. mal. lo hevon que
 trasiventi pesos de choza a ciertos del miso presente como mas clarame. conitara por la escriptura que tengo echa
 a dar dimis. y quitar asido de clero para q. conde.
 Q. lo que si por el dho. pasado de mil setecientos y beintitres me guro de demanda y pleito ante el Sr. Don Joseph de la concha
 Ventura y gracia sobre la casa y quenta zero declarada que la qual esta en medio de las dos que tengo y abien
 dore. Vintitres dha. de demanda s. a mi favor el dho. pleito como consta de los indiciados. que tengo en mi poder
 asido de clero para q. conde. Q. lo que si deue a Maria de la fuentea la fuentea la fuentea los cuales se debe pagar de
 y fuentea que se tiene de la quenta. Q. lo que si deue a Don Juan de mo. jica de barras de san. florete adic. a.
 bara de las cuales se debe pagar de un bara y le deuo de un. asido de clero para q. conde. Q. lo que si de todos los bienes
 muebles de la abitacion de mi casa la goze y cauden la dha. misa. y mis hijos y en mi final Voluntad.
 Y para cumplir y pagar esta su memoria mandas y legados y lo en el contenido de q. y nombra por su sucesora y executora de
 vienes a la dha. su m. Maria Joseph de Toledo para que luego que se fallare contra y tome de mi vienes los bendic.
 y arc. m. en on. moneda publica o fuera de ella con prouiso de que el poder de su sucesora le doy en bastante
 forma de derecho sin ninguna limitacion con la bre y general administracion y execucion de mis dho. derechos
 ley de tomo. Los que ante de Junio y dia. En el presente que quedare de todos mis vienes derechos y acciones de
 y en dho. forma. Q. lo que si yo o mis herederos o sucesores o de otros de dho. mis. hijos legitimos en via de la patria y a Fran. colano y la dha. mi
 mis. y a la dha. su m. de Toledo para q. lo que si fuere lo goze y cauden con la bendicion de Dios y mia. Y para q. en mi memoria se abca y amba
 otros que si yo o mis herederos o sucesores o de otros de dho. mis. hijos legitimos en via de la patria y a Fran. colano y la dha. mi
 gan. f. de ellos en dho. ni fuera de el solo esta que goza a go. y togo por mi. Q. lo que si yo o mis herederos o sucesores o de otros de dho. mis. hijos legitimos en via de la patria y a Fran. colano y la dha. mi
 y mas on. a dho. y a derecho que es f. en dho. dias y años y pie de Cavado siendo testigos el Sr. Don Joseph Gonzalez de rotomayor
 Andae. Binanza. San Fran. de Toledo y Lorenzo N. y el otro ante lo firmo con los presentes. a dho. y lo que de ello doy f. e.
 Joseph Perez. Bartolome Rosales. Fran. Xelano. de caud.

SF-TI
 LEG: 3
 DOC: 273
 FOL: 1

memoria de Joseph Perel

Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or memoir.

FE - A641 - 11A111
DAS - BA
1. 50